

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA –
ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de Junio de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	398
Proceso	Ejecutivo Singular Art. 422 C.G.P
Demandante	Luis Fernando Castaño Holguín
Demandado	Valentina Alzate Montenegro
Radicado	05861 40 89 001 2023 00128 00
Decisión	Inadmite demanda ejecutiva

Examinado el libelo introductorio de la demanda ejecutiva, interpuesta por el Sr. Luis Fernando Castaño Holguín, se observa que la misma adolece de las siguientes formalidades:

Primero: De acuerdo a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 numeral 1 ibidem, Deberá clarificar en contra de quien o quienes va dirigida la demanda porque en los hechos séptimo, octavo, undécimo y duodécimo, afirma demandar a dos personas y en las pretensiones se libre mandamiento de pago en contra de una sola.

Segundo: Deberá aportar el certificado de SIRNA, en la cual aparezca registrada la dirección electrónica de la apoderada de la parte demandante.

Tercero: De acuerdo a lo establecido en los numerales 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 numeral 1 ibidem, deberá aclarar al despacho de forma concreta cual es la suma de dinero por la cual pretende la ejecución, ya que de las pruebas aportas se infiere que del importe total del título valor que es de \$85.000.000, la demandada debía de retener la suma de

\$15.000.000 por concepto de clausula penal de retracto pactada en la clausula novena de la promesa de compraventa referida.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Venecia, Antioquia;

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente demanda ejecutiva, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se le concede a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos relacionados en la parte motiva, so pena de ser rechazada, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NATALIA ALEJANDRA SALAZAR URIBE
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados No. 067 del 22/ 06/ 2023</p> <p>Venecia (Ant),</p> <hr/> <p>NICOLAS VÉLEZ GUERRERO Secretario</p>
--